Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Servidumbre
Radicado:	**05001 40 03 014 2018 00238-00**
Demandante	INTERCONEXIÓN
Demandado	OLMEDO DE JESÚS MARTÍNEZ Y OTROS
Asunto:	RESUELVE SOLICITUDES

Se incorpora citación enviada a PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, frente a la cual no se hace necesario emitir pronunciamiento, dado que la referida entidad fue notificada por conducta concluyente mediante auto del 27 de noviembre de 2020.

Por su parte ante la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora "en el sentido en que se indique que la parte demandada deberá tramitar lo atinente notificación, posesión y pago de los gastos y honorarios de los peritos que elaboraran la prueba que ella solicitó"

Al respecto la norma procesal establece;

> ARTÍCULO 364. PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS. El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:
>
> 1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.
>
> 2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba.

Conforme lo anterior, se evidencia que dado que la oposición presentada se encuentra encamida a mejorar el valor de la indemnización que corresponde a la parte demandada, es pertinente ordenar que sea a cargo de estos la notificación y pago de sus gastos, por

lo tanto, dado que el valor de la indemnización acoje a todos los demandados, el rubro correspondiente a los referidos gastos y honorarios de los peritos deberá ser cubierto por la parte demandada.

Así mismo, Valga la oportunidad para fijarse el plazo en que los peritos deberán presentar el avaluó y para tal efecto se fija un término de 20 días que se contaran a partir de la posesión que hagan los auxiliares de la justicia.

Finalmente ante la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la parte actora, aludiendo que el Despacho omitió indicar en el auto que los peritos deben rendir conjuntamente su dictamen, al respecto se transcribe la norma;

Decreto único reglamentario 1073 de 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 5,

> "Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.
>
> El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.
>
> Sólo podrán avaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble."

Ahora, la norma no indica que deban obligatoriamente rendirla conjuntamente, tampoco se encuentra prohibida esta situación, es decir, su apreciación obedece a una interpretación normativa, por lo que el Despacho en el auto que se solicita aclarar procedió estrictamente a una vez realizada la oposición a la estimación, a nombrar los peritos tal como lo expone la norma, conforme lo anterior no se avizora la necesidad de realizar aclaración alguna.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar el auto del 27 de noviembre de 2020, en el sentido de ordenar que los gastos y notificación de los peritos sean de cargo de la parte demandada, dada su oposición y conforme lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a los peritos un término de 20 días, para presentar el avaluó, que se contaran a partir de la posesión que hagan los auxiliares de la justicia.

TERCERO: No adicionar el auto del 27 de noviembre de 2020, en cuanto a la solicitud de que los peritos rindan conjuntamentesu informe, conforme lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af78a4058aff4b51cab6a7d134584207032a18f2e4ad5d3721f10c9dbcb186fd**

Documento generado en 26/03/2021 04:16:07 PM